



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

VISTO:

El Expediente N° 05-02-91983 y sus acumulados 0502-91984; 05-02-92081; 05-02-91985; 05-02-92328; 05-03-97328 y 05-03-00068; por los cuales la Ab. Gabriela Edith Falco impugna la designación interina de la Ab. Laura Susana Ludueña de Riveros para cubrir un cargo de docente Auxiliar de Primera en la Cátedra "B" de Derecho de la Navegación que quedara acéfalo durante el ciclo 2002 por la renuncia de la docente Noelí Bustamante; y solicita equivalencia del Seminario de Investigación cursado en el marco del Postgrado de Especialización en Comercio Exterior con el Seminario de Metodología de la Investigación Jurídica y Social, dictado para adscriptos de esta Facultad a través de la Secretaría de Postgrado; y

CONSIDERANDO:

Que como regla, el acceso a la docencia universitaria se formaliza previo concurso de antecedentes y oposición, en los términos de los Estatutos de la Universidad, y sólo con carácter de excepción -y con los límites de transitoriedad e interinato- el H. Consejo Directivo obra facultado para proveer a las designaciones interinas sin cumplir con dicho requisito, fundado en razones de orden académico y para resolver situaciones de emergencia (Arts. 44 y ss. y Art. 59, Estatutos UNC);

Que este régimen excepcional se encuentra previsto -en relación a designaciones interinas- por Resolución HCD N° 53/86, la que califica a la **Adscripción cumplida** como **título preferencial** para la propuesta de designaciones interinas, pudiendo invocar tal preferencia sólo aquellos que hayan obtenido la aprobación de su adscripción docente, supuesto en el que no encuadra la impugnada ni la impugnante, no resultando en consecuencia aplicable el Art. 3° de la citada Resolución;

Que conforme a lo referenciado, la situación planteada quedaría encuadrada en el Art. 2° de la Resolución HCD N° 53/86, que otorga al cumplimiento de los sucesivos requisitos de adscripción -y a su convalidación parcial mediante aprobación del primer y segundo año de adscripción- carácter de antecedente preferencial pero sujeta la decisión al informe del Profesor titular de Cátedra, sobre el mérito de la adscripción;

Que sin desmedro de los méritos y antecedentes que legítimamente ostenta la impugnante, el primer agravio no posee sustento jurídico y académico, desde el momento que la designación efectuada por el Consejo Directivo fue con carácter transitorio e interino, para atender una emergencia docente ante una imprevista vacancia durante el desarrollo del año académico; la simple antigüedad en la docencia, no revestir antecedente alguno para los concursos (Ord. HCS N° 8/86) y obrar constancia del criterio sustentado por el Profesor Titular de tener en cuenta

para su oportunidad, la postulación de la causante conjuntamente con los demás adscriptos de la Cátedra (fs. 85);

Que en relación a la segunda cuestión planteada, considerando que existe contradicción entre los fundamentos esgrimidos para denegar el reconocimiento de equivalencia al curso cumplido por la peticionante en el marco del Postgrado de Especialización en Comercio Exterior (fs. 3-8) y los argumentos vertidos para justificar dicha equivalencia (fs. 9), la Comisión de Reglamento y Vigilancia ha incorporado la documental probatoria del programa vigente del Seminario de Investigación Jurídica y Social, surgiendo de la compulsa efectuada, que asiste razón a lo dictaminado por la señora Directora de dicho Seminario, así como al Secretario de Postgrado en la denegatoria otorgada, atento que el Seminario con respecto al cual se solicita equivalencia posee objetivos más amplios que los alcanzados oportunamente por la recurrente, una modalidad de enseñanza diferente, así como una carga horaria muy superior a la invocada para aquel, contemplando un total de 32 horas teóricas de carácter presencial más un adicional de 32 horas no presenciales para la formulación de proyectos y defensa de los mismos, con el concurso de 12 asesores disciplinares que actúan en calidad de tutores de cada adscripto;

Que en este marco, no corresponde un tratamiento análogo con el precedente invocado por la causante, en virtud que las equivalencias se otorgan en relación a los programas vigentes al tiempo de la solicitud efectuada;

Que puesto a consideración el despacho, el mismo fue aprobado por mayoría;

Por ello;

**EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES
R E S U E L V E:**

Art. 1°.- No hacer lugar a la impugnación impetrada en contra de la designación interina de la Ab. Laura Susana Ludueña de Riveros para la cobertura de un cargo de docente Auxiliar de Primera interina en la Cátedra "B" de Derecho de la Navegación, correspondiendo ser tenida en cuenta para su oportunidad la postulación de la causante conjuntamente con los demás adscriptos de la Cátedra para futuras propuestas de designaciones interinas.

Art. 2°.- No hacer lugar a la solicitud de equivalencia del Seminario de Investigación cursado en el marco del Postgrado de Especialización en Comercio Exterior con el Seminario de Metodología de la Investigación Jurídica y Social. dictado para adscriptos de esta Facultad a través de la Secretaría de Postgrado.

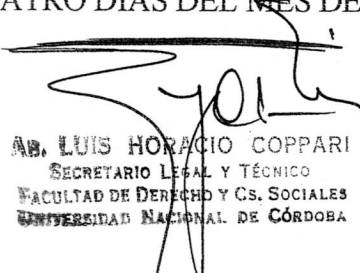


REPUBLICA ARGENTINA

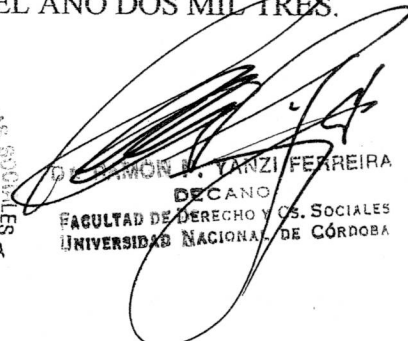
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

Art. 3º.- Protocolícese, hágase saber, dese copia y pase a la Oficina de Notificaciones, Departamento de Derecho Comercial y Secretaría de Postgrado a sus efectos y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO, A CUATRO DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.


AB. LUIS HORACIO COPPARI
SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO
FACULTAD DE DERECHO Y CS. SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA




DECANO
FACULTAD DE DERECHO Y CS. SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCION N° 209/03.-